



Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 17/09/2020

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 3.256,38
II	\$ 4.558,90
III	\$ 6.512,75
IV	\$ 10.420,40
V	\$ 14.328,01

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	\$ 3.561,67
II' (II prima)	\$ 4.986,30
III' (III prima)	\$ 7.123,32
IV' (IV prima)	\$ 11.397,31
V' (V prima)	\$ 15.671,27

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 3.256,38



D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 3.256,38

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N.º 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 2.747,57

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N.º 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 1.119,38

Categorías de revista, vigentes hasta febrero de 2007

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	\$ 2539,90
B	\$ 3117,96
B'	\$ 3410,26
C	\$ 4168,00
C'	\$ 4558,75
D	\$ 6235,76
D'	\$ 6820,36



Categorías	Importes a pagar
E	\$ 10.412,05
E'	\$ 11.388,18
F	\$ 14.563,95
G	\$ 20.816,09
G'	\$ 22.767,60
H	\$ 31.236,40
I	\$ 39.076,10
J	\$ 39.076,10

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N.º 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 2.143,04

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 873,09



Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley Nº 24.241 y modificaciones)

Categorías	Importe en pesos
I	\$ 10.176,19
II	\$ 14.246,59
III	\$ 20.352,34
IV	\$ 32.563,73
V	\$ 44.775,05

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE

<https://www.afip.gob.ar/autonomos/categorias-y-aportes/2022.asp>